



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral**N.º 175-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201**

VISTO: El Informe Técnico N.º 044-2023-GRP-430020-13205, de fecha 27 de junio de 2023, Informe N.º 07-2023/GRP-430020-13205, de fecha 19 de junio de 2023 y Solicitud signada con Expediente N.º 958-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, presentada por el servidor nombrado RONALD AUGUSTO ADRIANZEN NUÑEZ, del E.S II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita se le reconozca el beneficio de Canasta de Alimentos (incluyendo devengados e intereses); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N con fecha de recepción de trámite documentario de 09 de marzo de 2023, el servidor RONALD AUGUSTO ADRIANZEN NUÑEZ, nombrado en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Trabajador de Servicios Generales, nivel AC, solicita "...el reconocimiento de la asistencia alimentaria "Canasta de Alimentos", dada en virtud de la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA-P, por el monto de S/ 1,000.00 (Un mil nuevos soles) por cada trabajador...", no adjunta documento alguno;

Que, el artículo 29 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999, Ex CTAR PIURA, actualmente Gobierno Regional Piura, se otorga a sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las áreas de la sede regional Aldea San Miguel, Agua Bayovar, TASEEM y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el incentivo denominado Canasta de Alimentos, por el monto ascendente a la suma de Un mil y 00/1100 Nuevos Soles (S/ 1,000.00);

Que, el artículo 3º de la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999, establece que para percibir la canasta de alimentos se exige que sus beneficiarios sean trabajadores que desarrollen actividades laborales en forma efectiva en la Sede Regional, Aldea San Miguel, Agua Bayovar, TASSEM y Gerencia Sub regional Luciano Castillo Colonna. Por tanto, para que se otorgue la canasta de alimentos tiene que ser personal de la Sede Regional, Aldea San Miguel, Agua Bayovar, TASSEM y Gerencia Sub Luciano Castillo Colonna;

Que, el asesor legal del E.S II-1 Hospital Chulucanas a través del Informe N.º 08-2023/GRP-430020-13205, de fecha 19 de junio de 2023 opina:

Que, el E.S II-1 Hospital de Chulucanas y la Dirección Regional de Salud – Piura, no pertenece a la Unidad Ejecutora Sede Regional, conforme a los artículo 3 y 4 de la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA.P, de fecha 10 de marzo de 1999, ni tampoco de la Unidad Ejecutora Luciano Castillo Colonna. Ni es equivalente a la Aldea San Miguel, Agua Bayovar, y Tassem, al contrario, el E.S II-1 Hospital de Chulucanas es otra Unidad Ejecutora N.º 404, que no fue comprendida expresamente en el artículo 3 de la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA, P, de fecha 10 de marzo de 1999;

Que, asimismo, el Informe antes citado, indica que E.S II-1 Hospital de Chulucanas y la Dirección Regional de Salud – Piura, al no encontrarse comprendido en el artículo tercero de la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999, que otorga el beneficio de la canasta, ni en el artículo cuarto de la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999, que autoriza la transferencia al CAFAE, los trabajadores de dicha entidad no son beneficiarios de la canasta de alimentos, en efecto, el administrado Ronald Augusto Adriánzen Núñez no se encuentra comprendido dentro de dichos alcances de la citada resolución;

C. Valladolid R.



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral**N.º 175-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201**

Que, en las recomendaciones del Informe N.º08-2023/GRP-430020-13205, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por asesoría legal establece que se deberá declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado RONALD AUGUSTO ADRIANZEN NÚÑEZ sobre reconocer el beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengado se intereses) en los términos y formas como lo señala en la Resolución Presidencial N.º115-99/CTAR-PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999;

Que, según Informe Técnico N.º044-2023/GRP-430020-13205, de fecha 27 de junio de 2023, la jefatura del Equipo de Personal, concluye que, de la evaluación de la solicitud signada con expediente N.º957-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, y demás documentos adjuntos al presente, se deberá declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor RONALD AUGUSTO ADRIANZEN NÚÑEZ, nombrado en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Trabajador de Servicios Generales, nivel AC, según los fundamentos antes mencionados;

Que, mediante Memorándum N.º237-2023/GRP-430020-13205, de fecha 12 de julio de 2023, la jefatura de la Unidad de Administración autoriza la emisión del acto resolutivo donde declara IMPROCEDENTE a la solicitud presentada por el servidor RONALD AUGUSTO ADRIANZEN NÚÑEZ, nombrado en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Trabajador de servicios generales, nivel AC;

Estando a lo solicitado por el Equipo de Personal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Administración, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud presentada por el Servidor RONALD AUGUSTO ADRIANZEN NÚÑEZ, nombrado en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Trabajador de servicios generales, nivel AC, sobre el reconocimiento del beneficio de Canasta de Alimentos (incluyendo devengados e intereses). Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFÍQUESE, al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo al TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3º. - Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Archivo de la Dirección del Hospital Chulucanas e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;

C. Valladolid R.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo R. Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR